



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Caldas, Antioquia, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose cumplido por la parte actora lo indicado en auto inadmisorio del 4 de mayo de 2023 y por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82 y 83 del C.G.P. en la demanda de la referencia, SE DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de responsabilidad civil extracontractual que por conducto de apoderado judicial promueven SALOMÉ LLANO LÓPEZ, NATALIA y JONNY ALEXI LÓPEZ LÓPEZ, GUILLERMO LEÓN y JUAN CARLOS LLANO ACEVEDO, CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ DOMÍNGUEZ, EDWIN DANIEL GAVIRIA LÓPEZ, LUZ MYRIAM ACEVEDO FRANCO, MARÍA MARGARITA ACEVEDO DE LLANOS, MARÍA RAQUEL FRANCO DE ACEVEDO y MARÍA YOLANDA LÓPEZ DE LÓPEZ contra la COMPAÑIA TRANSPORTADORA ROTTERDAN S.A.S. y ALLIANZ SEGUROS S.A.
2. IMPRÍMASE a este asunto el trámite del proceso verbal de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. NOTIFÍQUESE por estados de esta admisión a los demandados -quienes se encuentran ya integrados al proceso- y CÓRRASELES TRASLADO por el término de veinte (20) días para que la contesten, si a bien lo tienen.

En atención a lo solicitado por la parte demandante y lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P., SE REQUIERE a dicho extremo procesal para que

Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 05129-31-03-001-2021-00169-00

preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares solicitadas, previo a su decreto.

SE CONCEDE amparo de pobreza a favor de la demandante SALOMÉ LLANO LÓPEZ, para los efectos previstos en el artículo 154 del C.G.P.

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado LUIS ALFONSO GUERRERO CASTILLO (T.P. 290.383) para actuar en calidad de mandatario judicial de la parte plural demandante, conforme a los poderes allegados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE BOHÓRQUEZ VILLALBA

Juez

Firmado Por:

Andrés Felipe Bohorquez Villalba

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Caldas - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9023bb7f4d35a4ff9dff6bad14bfd1d7d045c5587e6512534c9f5fb5411017**

Documento generado en 29/06/2023 03:27:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>